



Boletín de Antropología Universidad de Antioquia

ISSN: 0120-2510

bolant@antares.udea.edu.co

Universidad de Antioquia
Colombia

Ciordia, Carolina

Desestimando demandas en la orientación de los niños a la adopción en los juzgados de familia en la conurbación de Buenos Aires (Argentina)

Boletín de Antropología Universidad de Antioquia, vol. 32, núm. 53, enero-junio, 2017, pp. 36-55

Universidad de Antioquia
Medellín, Colombia

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=55750078004>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

Desestimando demandas en la orientación de los niños a la adopción en los juzgados de familia en la conurbación de Buenos Aires (Argentina)

Carolina Ciordia

Instituto de Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires / CONICET (Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas) (Buenos Aires, Argentina)
Dirección electrónica: carolinaciordia@yahoo.com.ar

Ciordia, Carolina (2017). "Desestimando demandas en la orientación de los niños a la adopción en los juzgados de familia en la conurbación de Buenos Aires (Argentina)". En: *Boletín de Antropología*. Universidad de Antioquia, Medellín, vol. 32, N.º 53, pp. 36 - 55.

DOI: <http://dx.doi.org/10.17533/udea.boan.v32n53a04>

Texto recibido: 17/06/2016; aprobación final: 15/11/2016

Resumen. Este artículo analiza, desde un enfoque etnográfico, las diferentes "técnicas de persuasión" que los agentes de los juzgados de familia del conurbano bonaerense despliegan en la orientación de los niños a la adopción. Esas técnicas buscan, por un lado, desalentar los pedidos de reintegro de sus niños por parte de los miembros de los grupos domésticos y, por otro, animar a los niños a formar nuevos lazos sociales con personas que —eventualmente— podrían tornarse sus responsables. Este repertorio de técnicas se constituye recíprocamente junto a la participación de los niños y de sus familiares en esos procesos.

Palabras clave: técnicas de persuasión, adopción de niños, juzgados de familia, enfoque etnográfico.

Dismissal of petitions in the process of guiding children to adoption in the family courts of Buenos Aires

Abstract. This article analyzes from an ethnographic approach, different "persuasion techniques" that agents of the family courts of Buenos Aires province carry out when guiding children to adoption. These techniques seek, on the one hand, discourage petitions for reinstatement of children by members of their domestic groups and on the other, encourage children to create new social bonds with people who

could become their prospective parents. This array of techniques is built together with the involvement of children and their families in these processes.

Keywords: persuasion techniques, adoption of children, family courts, ethnographic approach.

Demitir reivindicações para orientar as crianças para adoção nas varas de família da província de Buenos Aires

Resumo. Este artigo analisa a partir de uma abordagem etnográfica, diferentes “técnicas de persuasão” que agentes dos tribunais de família da província de Buenos Aires implantado para orientar as crianças para adoção. Estas técnicas procuram, por um lado, desencorajar pedidos de reintegração de seus filhos por membros de grupos nacionais e, por outro, incentivar as crianças a formar novos laços sociais com pessoas que -possivelmente- poderiam tornar-se responsáveis. Este repertório de técnicas está interagindo com a participação de crianças e suas famílias nestes processos.

Palavras chave: técnicas de persuasão, adoção de crianças, tribunais de família, abordagem etnográfica.

Le déboulement de demandes dans l’orientation des enfants à l’adoption dans les tribunaux de la famille de la province de Buenos Aires

Résumé. Cet article analyse à partir d’une approche ethnographique, les différentes « techniques de persuasion » que les agents des tribunaux de la famille de la province de Buenos Aires déploient pour guider les enfants à l’adoption. Ces techniques visent, d’une part, à décourager les demandes de réintégration de leurs enfants par des membres de groupes familiales et d’autre part, à encourager les enfants à former de nouveaux liens sociaux avec des personnes qui –probablement– pourrait devenir leurs responsables. Ce répertoire de techniques est en interaction avec la participation des enfants et leurs familles dans ces processus.

Mots-clés : techniques de persuasion, adoption des enfants, des tribunaux de la famille, approche ethnographique.

Introducción

Este artículo analiza etnográficamente las diferentes “técnicas de persuasión” que los agentes judiciales del fuero de familia del conurbano bonaerense despliegan en la gestión de aquellas situaciones en las que los niños fueron separados de sus grupos domésticos y esos agentes ponderan su orientación a la adopción.¹ Tales técnicas buscan desalentar los pedidos de reintegro de los niños por parte de los integrantes

1 Las reflexiones de este artículo han sido desarrolladas en el marco de una investigación mayor interesada en analizar el “tránsito institucional” atravesado por los niños separados de sus grupos domésticos y colocados en dispositivos de cuidado institucional, y las modalidades en que se gesta su condición de “adoptables” en el área metropolitana de Buenos Aires. La investigación contó con el apoyo del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas durante los años 2009-2014 a través de dos becas de formación doctoral. Por otra parte, agradezco a los evaluadores anónimos por sus sugerencias y enriquecedores comentarios.

de los grupos de origen, así como animar a los niños a formar nuevos lazos sociales con personas que —eventualmente— podrían tornarse sus responsables. El artículo muestra cómo los miembros de los grupos de origen anteponen acciones para lograr el reintegro de los niños. Estos adultos se presentan en los juzgados al cabo de una serie de intervenciones de otras agencias estatales (oficinas de promoción y protección de derechos), que los evaluaron y ponderaron que, por encontrarlos “negligentes” o porque exponen a sus niños a situaciones de riesgo o de violencia, los niños no pueden continuar bajo su cuidado, al menos hasta que no se reviertan las causas que originaron esa “medida de abrigo”.²

Por su parte, los niños también participan de distintas audiencias con los agentes judiciales (jueces, secretarios y prosecretarios), y de entrevistas con los profesionales que conforman el equipo técnico del juzgado (psicólogos y trabajadores sociales). La propuesta es analizar las interacciones entre los agentes judiciales y los niños, en tanto estos últimos son abordados como actores sociales que interpretan y producen significados sobre el mundo en que viven (Milstein, 2006; Pires, 2008; Szulc y Cohn, 2012). Así, aunque tratados internacionales y leyes nacionales establecen el derecho del niño a ser oído en todo asunto que le compete, interesa problematizar aquí cómo los niños participan de esos procesos y, fundamentalmente, cómo los adultos —especialmente los agentes judiciales— interpretan y decodifican las voluntades de los niños.³

Poner el foco de análisis en lo que denominamos “técnicas de persuasión” permite no sólo comprender las modalidades a través de las cuales se ejercitan esas relaciones de poder, en los contextos de las audiencias judiciales, sino también avanzar en la comprensión de las racionalidades que se despliegan en la administración de justicia en el conurbano bonaerense en las situaciones en las que se sopesa la transferencia de la responsabilidad sobre los niños. El material etnográfico que es analizado aquí fue producido durante los años 2011 y 2012 a partir del trabajo

2 Esas medidas, al momento de la realización del trabajo de campo, eran tomadas por las oficinas de promoción y protección de derechos: los Servicios de Promoción y Protección de Derechos de niños, niñas y adolescentes de nivel municipal (Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos) o los de nivel provincial (Servicios Zonales de Promoción y Protección de Derechos), creados gracias a la Ley Provincial N.º 13.298 (De la Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños) y su decreto reglamentario N.º 300/05. El poder judicial —representado por los jueces de familia (fuero civil)— efectúa “el control de legalidad de las medidas” (art. 40, Ley Nacional 26.061; art. 35, Ley Provincial 13.268 y art. 100, Ley Provincial 13.634). También participa el asesor de incapaces. El significado del control de la legalidad de las medidas no es unívoco, ya que se observaron variaciones de acuerdo con el magistrado.

3 El “derecho del niño a ser oído” está establecido en el artículo 27 de la Ley Nacional N.º 26.061, sancionada en el año 2005, que recepta la Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989). Es preciso aclarar que en el nuevo Código Civil, sancionado recientemente, los derechos establecidos por este artículo se hallan presentes exponencialmente.

de campo realizado en dos juzgados de familia del conurbano bonaerense, junto a otras entrevistas a agentes de otras dependencias judiciales y a asesores de incapaces.⁴ El trabajo de campo en los dos juzgados consistió en el relevamiento de expedientes en los que se tramitaban “medidas de abrigo”, sumado a la observación participante en las audiencias, así como el “seguimiento” de casos. En particular, las audiencias judiciales (pero también las interacciones que se producían en torno a ellas, en situaciones menos “ritualizadas”) poseen un enorme valor por su riqueza etnográfica. Distintos análisis etnográficos han subrayado la potencialidad de interpretar tales eventos en tanto que rituales (Kaufman, 1991; Pastore, 2012) cuya fuerza comunicativa (re)define sentidos y relaciones sociales (Cardoso de Oliveira, 2002). En ese sentido, las audiencias se tornan escenarios privilegiados —y con específicas características— para analizar las tácticas de persuasión a partir de las interacciones que se producen entre los actores implicados.

La perspectiva de análisis: persuasión de conductas y negociación de sentidos en los procesos de adopción legal

Distintos trabajos han dado cuenta de cómo, a medida que el siglo xx avanzaba, la transferencia de los niños de una familia hacia otra fue institucionalizándose en la ley (Modell, 1994; Ouellette, 1995; Fonseca, 2012). En tanto la adopción fue conceptualizada como una medida de protección para la infancia, el Estado fue ocupando el lugar de redistribuidor de aquellos niños abandonados o huérfanos, aquellos/as niños y niñas “no deseados/as”, antes llevado a cabo por particulares en acuerdos informales o por instituciones de la beneficencia.⁵ Las agencias de la organización jurídico-administrativa son, entonces, las intermediarias exclusivas en la transferencia de responsabilidades de un niño a un adulto. La exclusividad en la intervención resulta de la facultad de tales agencias para evaluar qué niños son orientados hacia la adopción, así como las “competencias parentales” de los padres biológicos y de las personas que desean adoptarlos. La intermediación de los agentes estatales (tanto las oficinas de promoción y protección de derechos de los niños, así como las

4 En el momento en que realizamos el trabajo de campo, los antiguos tribunales de familia están convirtiéndose en juzgados unipersonales de familia, tal como estableció la Ley Provincial N.º 13.634. Se trata de un período de transición en que se está terminando de generar una nueva institucionalidad.

5 Este proceso se vinculó con un cambio en la concepción del niño que tuvo lugar a partir de fines del siglo xix, cuando se le otorgó un valor afectivo y fue caracterizado como un ser en formación (Zelizer, 1984; Ouellette, 1995). Frente a esta concepción de la niñez, la decisión de las madres de ceder a su niño era, y es aún hoy, pensada por los agentes estatales que intervienen en la regulación de la transferencia de niños como un acto de “abandono”, prevaleciendo así la idea de falta por parte de los padres biológicos.

burocracias judiciales), en las transferencias, “sanitariza” la transacción (Ouellette, 1996), alejándola del mercado y del intercambio entre particulares.

El reconocimiento jurídico de la filiación a través de la adopción recién fue posible, en Argentina, en el año 1948, cuando se sancionó una ley que regularizaba tal relación. La adopción no sólo se configuró como un procedimiento para crear “familia legal”, sino también como una medida orientada a la “salvación” de aquellos niños y niñas que, sujetos a la “tutela estatal”, poblaban las instituciones para menores.⁶ Si bien la figura legal que se sancionó en el año 1948 fue la adopción “simple”, a esta se le dio un exclusivo “carácter institucional”, por el cual sólo podía ser concedida por un magistrado (Villalta, 2012).

De esta manera, ya desde la sanción de la primera ley de adopción los magistrados fueron dotados de amplias atribuciones para decidir acerca del destino de los niños y evaluar qué era lo más conveniente para ellos. La figura de la adopción plena —basada en los principios de la exclusividad e irrevocabilidad descritos por Ouellette (1998)— fue incorporada al ordenamiento legal en Argentina a principios de la década del setenta, con el objetivo de dotar de mayor envergadura y garantías al vínculo adoptivo. Actualmente, luego de dos modificaciones más a la figura de la adopción, aún son los jueces de familia quienes declaran el estado de “adoptabilidad” de los niños y llevan a cabo el juicio de adopción.

La adopción legal, en tanto instituto jurídico que permite la conformación de “familia legal”, se inscribe dentro del conjunto de los “artefactos jurídicos” —tales como la paternidad y la filiación— que fueron “pensados para organizar un campo particularmente complejo de las relaciones sociales, en torno a un puñado de reglas” (Martínez, 2004: 405). El instituto jurídico de la adopción, entonces, conforma el conjunto de regulaciones de las relaciones de parentesco y familiares que están presentes en el orden normativo de cada sociedad. En Argentina, la intervención estatal sobre los conflictos familiares y la regulación de las relaciones de parentesco y familiares están pautadas en el Código Civil y en el Código Penal (Daich, 2010). En dichas normativas se establecen los derechos y las obligaciones familiares deseadas como legítimas por el ordenamiento jurídico. Los conflictos familiares que son tramitados en las agencias judiciales suponen juzgar el desempeño de los adultos en el cuidado infantil, los modos de ejercer la maternidad y la paternidad, y las formas de constituirse en “adultos responsables” de los niños. Pero

6 En ese momento, la adopción fundamentalmente fue conceptualizada como una “medida de protección” para aquellos niños que ingresaban a la esfera jurídico-burocrática de la minoridad en razón de su “abandono” o por encontrarse en una “situación de peligro moral y/o material”, tal como había sido estipulado por la Ley de Patronato sancionada en el año 1919. La llamada Ley Nacional de Patronato de Menores (Ley 10.903) poseía componentes civiles y penales que codificaban y reglamentaban la intervención pública en el área de la niñez, delimitando una parte de esta como objeto de protección estatal.

también son juzgados “modos de vida, formas de sociabilidad y de organización de la vida doméstica” (Eilbaum, 2011: 10). En esos conflictos, como ya lo señalaron distintos autores, los valores morales, las emociones, los sentimientos y los afectos tienen un rol destacado (Vianna, 2010; Daich, 2011; Eilbaum, 2011).

En ese sentido, consideramos fructífero para el análisis asumir un enfoque que considera al sistema legal como creador de tensiones, en el que se redefinen relaciones y se moldean nuevas subjetividades (Starr y Collier, 1989, citado en Fonseca, 2011). Es así que recuperamos —como antecedentes— aquellos trabajos en los que la tramitación de los conflictos se torna en arenas de disputas donde se renegocian los vínculos (Daich, 2010), se disputan moralidades (Vianna, 2010) y se refuerzan o se modifican sentimientos asociados a la familia (Fonseca, 2011). Esta perspectiva se combina con aquellos abordajes que hacen énfasis en las interacciones etnográficas entre los agentes de la justicia y las personas que concurren a plantear sus problemas, cuando el objetivo de la actuación judicial es modificar conductas y moldear subjetividades (Schuch, 2009; Ciordia y Villalta, 2011; Fonseca, 2011; Ciordia y Russo, 2014).⁷

Este último enfoque parte de la noción productiva de poder, fundamentalmente, de la conducción de las conductas de otros individuos (Foucault, 1988). La categoría “tecnologías de gobierno” (Foucault, 2007) ha sido especialmente útil para tornar inteligibles aquellas formas de intervención destinadas a guiar, dirigir, orientar, capacitar y regular la constitución de sujetos y los procesos de subjetivación, así como las poblaciones y las problemáticas (Fonseca *et al.*, 2016). Al ser utilizada en diversos dominios de investigación, esta categoría dio cuenta de su plasticidad para visibilizar y problematizar las técnicas, las ingenierías, los engranajes, las materialidades y las mediaciones diversas presentes en el ejercicio de las relaciones de poder (Fonseca *et al.*, 2016).

En particular, a partir del objetivo de este artículo, esta categoría se torna una rica herramienta de análisis de las técnicas que los agentes de los juzgados de familia despliegan con el fin de persuadir a los miembros de los grupos domésticos —cuyos niños ya no están bajo su cuidado— de un estado de la situación de esos pequeños y de una valoración de sus modos de vida familiar, especialmente en lo que respecta a la crianza de estos. Los agentes interesados en la promoción del bienestar de los niños argumentan sus decisiones y acciones a partir de “la búsqueda del interés superior del niño”.

Es fundamentalmente en las situaciones de interacción cara a cara, devenidas aquí en escenas etnográficas, cuando esas técnicas son puestas en acto y pueden así

7 En lo que respecta a las interacciones que se desarrollan en el área administrativa, particularmente en las oficinas de promoción y protección de los niños y los adultos de los miembros familiares de los niños, ver los trabajos de Barna (2014) y Grinberg (2016), ambos autores también se nutren de una perspectiva foucaultiana.

ser mejor comprendidas. Fundamentalmente, porque los miembros de los grupos domésticos de los que provienen los niños oponen alternativas orientadas a torcer las indicaciones de los agentes judiciales o, al menos, a morigerar sus efectos. Las audiencias judiciales, allí donde esas técnicas se despliegan y entran en contacto directo con los sujetos a las que van dirigidas, resultan escenarios propicios para dar cuenta de ello. El análisis situacional de las características que van asumiendo tales técnicas, así como las oposiciones que van generando los responsables de los niños, permite pensar en la persuasión, antes que la represión de conductas, y en la negociación de sentidos y moralidades, antes que la imposición lisa y llana de modelos familiares y de crianza (Vianna, 2010; Ciordia y Villalta, 2012).

En el caso de las interacciones entre los agentes judiciales y los niños, la aplicación de tales técnicas adquiere otros matices en tanto está muy presente la tensión “entre la concepción del niño o del adolescente como individuo, portador de derechos análogos a los conferidos a los individuos adultos, y su condición peculiar de alguien considerado ‘en formación’” (Vianna, 2010: 27). En ese sentido, esas técnicas dirigidas a persuadir lo hacen en pos de la protección de esos niños, como lo veremos en los próximos apartados.

Asimismo, es necesario contextualizar el ejercicio de tales técnicas en las burocracias estatales y, en particular, en las judiciales. Como ya han dado cuenta otras investigaciones, el “mundo judicial” (Martínez, 2005) resulta opaco para aquellos que no pertenecen a él, sobre todo si se atiende al lenguaje judicial (plagado de formulismos y jerga), a la centralidad de los documentos, sus lógicas y rutinas, y a la estructura jerárquica y piramidal que lo caracterizan (Martínez, 2005; Tiscornia, 2008; Sarabayrouse Oliveira, 2010). A su vez, como plantea Martínez,

los administrados son simples visitantes que desconocen la mayoría de las reglas de etiqueta, no manejan con precisión el lenguaje, y para ingresar y permanecer necesitan realizar una serie de trámites que los colocan en un lugar de subordinación administrativa, y no en un pie de igualdad ciudadana. (2005: 170)

Sumado a ello, las relaciones sociales entre los agentes judiciales y los miembros de los grupos de origen de los niños se traman a través de desigualdades vinculadas a las clases sociales. En efecto, en lo que respecta a los casos que analizamos en este trabajo, la mayoría de los grupos familiares de los que provienen los niños que son orientados hacia la adopción están atravesados por desigualdades sociales estructurales. En ese sentido, en lo que hace a la extracción social de la población objeto de las burocracias administrativas y judiciales en el campo de protección de la infancia, como ya lo señalaron otros trabajos, tanto para nuestro país como para la región, se observan más continuidades que variaciones (Guemureman y Daroqui, 2001; Villalta, 2005; Fonseca y Cardarello, 2009; Rizinni y Pilotti, 2009; Zapiola, 2010; Llobet, 2013).

En suma, la opacidad del mundo judicial, así como las desigualdades sociales que atraviesan las relaciones que se tejen entre los agentes judiciales y los destinatarios de sus acciones, no son conceptualizadas aquí como elementos que generen un mayor grado de coerción en las intervenciones. Por el contrario, ambos elementos funcionan como alicientes para los actores sociales implicados en estos procesos no sólo para ser más tenaces en las negociaciones de las decisiones, sino también para agudizar las técnicas de persuasión, ello sin difuminar las posiciones subordinadas que ocupan los niños y los integrantes de sus grupos domésticos.

El despliegue de “técnicas de persuasión” en las audiencias judiciales

1. Una mañana, mientras relevaba expedientes en uno de los juzgados de familia en que realicé trabajo de campo, se presentaron Nélide e Irma, abuela y “tía postiza” de Daniela (de dos años de edad). Ya había relevado el expediente de la niña y, también, la conocía porque había realizado un par de entrevistas al matrimonio del “hogar de tránsito” que la cuidaba.⁸ Las dos mujeres se presentaron con la voluntad de reunirse con la juez.

Nélide tiene a una de sus hijas privada de libertad —aunque próxima a salir bajo libertad condicional—, quien, a su vez, es madre de Daniela y de Marcela (de 4 años), quien está al cuidado de Irma, a partir de la intervención de una oficina de protección de derechos de la zona. Daniela empezó a estar bajo el cuidado de este matrimonio a los pocos meses de vida, dado que, al poco tiempo del encarcelamiento de su madre, su abuela no pudo expresar con claridad en qué términos había cedido el cuidado de su nieta a unos primos. Es por ello que los coordinadores del organismo de protección de derechos de la zona del conurbano en la que vivían decidieron separar a la niña de su grupo familiar y alojarla en este dispositivo de cuidado institucional. Pasados ya casi dos años de esa decisión y dado que la madre de la niña está pronta a abandonar la prisión, la abuela e Irma se presentan en el juzgado solicitando que Daniela sea reintegrada al grupo familiar, bajo el cuidado de Irma.

Prolegómenos. Pese al interés manifiesto de ambas mujeres, Irma pasa por el tamiz evaluador de una profesional de las ciencias psi del juzgado. Para ello, esta profesional ya revisó el expediente y, con él en la mano, entrevista a Irma. La presencia destacada de los profesionales de las ciencias humanas en ciertos procedimientos de la justicia civil de familia ya fue abordada por otros trabajos (Daich, 2010; Nicolini, 2011); en este caso, queremos señalar que este tipo de entrevistas “introductorias” son una de las técnicas que se despliegan en el juzgado.

8 Se trata de un servicio que presta una organización religiosa que cuenta con matrimonios o familias que ofrecen su casa como “hogar de tránsito” para niños menores de tres años.

En la entrevista —que pude presenciar—, la psicóloga va formulando preguntas que Irma contesta de buena manera. Como advierte Daich para el campo de la administración de justicia para las familias, es posible pensar que

[...] el derecho esté cambiando la forma en que ejercita su poder, volviéndose más parecido a las ciencias humanas, incorporando sus vocabularios y categorías y extendiendo su poder hasta incluir estas nuevas tecnologías. [...] es posible advertir [...] una práctica jurídica travestida en ciencias “psi”, ejercitando un modo de regulación disciplinaria de la población. (2010: 22)

Esas preguntas conforman una evaluación por parte de la profesional, pero también una serie de velados señalamientos acerca de la vida doméstica del grupo familiar. Se trata de indicios que darían cuenta —a los ojos de la profesional— del desempeño no del todo correcto de las competencias maternas de Irma, en función del objetivo de la presencia de esta mujer en el juzgado: reincorporar a Daniela al grupo doméstico. Por lo tanto, la profesional inicia, de cierto modo, el resquebrajamiento del objetivo de las mujeres, o al menos le indica que ciertos elementos de su vida doméstica y familiar no son del todo acertados.

A partir de esa entrevista sabemos que Irma vive en la casa contigua de Né-lida, en un asentamiento que se creó a la vera del ferrocarril. Que se encarga de la limpieza de una filial de una gran cadena de supermercados ubicada a dos horas de viaje de su casa y, por lo tanto, la psicóloga le hace notar que pasa casi diez horas fuera del ámbito doméstico. Irma está casada, su marido es albañil (cuentapropista) y ambos tienen cuatro hijos: mientras que los mayores están casados y residen en sus respectivas casas, el menor, de 17 años, vive con ellos y colabora en la crianza de Marcela. La psicóloga le hace notar que el adolescente se responsabiliza por la crianza cotidiana de la niña, pero no finalizó la escuela secundaria y tampoco trabaja. Irma relata que Marcela pregunta “todo el tiempo” por su hermanita y dice que una vez que estén juntas van a poder jugar. La psicóloga desestima el comentario, argumentando que “la nena tiene 4 años y no sabe que tiene una hermana, no sabe ni lo que es una hermana. La nena dice las cosas que le dicen los adultos”. Irma permanece en silencio. Luego, la psicóloga quiere saber si existe alguna relación entre Marcela y la madre detenida. Irma relata que una vez por mes lleva a la nena al penal donde está detenida la madre para mantener el contacto entre ambas. La psicóloga quiere saber si la niña es requisada al entrar a la unidad penitenciaria. Irma responde afirmativamente y dice que le revisan las cosas que le lleva a la madre. Nuevamente la psicóloga introduce un cuestionamiento acerca de las pautas de crianza: explica que no es una buena experiencia para una nena de 4 años entrar a un penal.

Entonces, en esa primera interacción con los agentes judiciales, la psicóloga le hace notar a Irma ciertos aspectos relativos a la crianza de los niños que desde la

óptica de esta profesional no serían los más “adecuados”. Por su parte, Irma opta por no confrontar con la psicóloga, ni rebatir los señalamientos que esta le realiza en función de su desempeño materno; ella espera conversar con quien ella cree que tiene más poder de decisión: el juez.

Puesta en común. Luego de la entrevista, la psicóloga y la juez se reúnen en su despacho. También participo en esta oportunidad. La psicóloga resume el expediente de Daniela y el motivo de la presencia de las dos mujeres en el juzgado. Explica que conversó telefónicamente con la pediatra que atiende a Daniela, y que esta manifestó que aún no alcanza los parámetros de crecimiento esperables para su edad. Ese espacio de puesta en común entre la juez y la psicóloga posibilitó que pudiera expresar una duda respecto de las razones por las que la niña no estaba al cuidado de Irma, dado que esta durante un buen tiempo —y lo seguía siendo— resultó una buena responsable de la hermana de la niña, pero no de Daniela.

Como explicaron estas funcionarias, alrededor de Nélida se generan ciertas “sospechas” construidas en torno a las relaciones sociales que esta mantenía con los miembros del grupo familiar: la “cesión” de Daniela hacia unos “sobrinos” de la abuela se había dado de “manera confusa”, según la oficina de promoción y protección de derechos. Sin que esté plasmado en el expediente, se presume que Nélida habría dado a su nieta a este matrimonio en un acto de intercambio. Y, por lo tanto, la sospecha sobre la abuela de una “venta” la constituía en una persona con un comportamiento moralmente reprobable. Además, tal como relata Eilbaum (2012) para los casos de crímenes investigados en las fiscalías del conurbano bonaerense, aquí también “el barrio habla”.

Esto es, al juzgado habían llegado diferentes “voces” de vecinos (a través de la trabajadora social del juzgado y de los agentes administrativos de la oficina de promoción y protección de derechos de los niños de la zona) que comentaban que Nélida comercializaba droga en el barrio (sospecha que también encontraba asidero dado que su hija fue detenida por tal motivo). Así, en la cotidianidad del funcionamiento de los juzgados se percibe la presencia de las relaciones sociales y morales derivadas de la vida “en el barrio” “no por fuera del proceso, sino integrando las formas de investigación y de construcción de decisiones” (Eilbaum, 2012: 396). En ese sentido, la información que circula aun por fuera del expediente se suma a lo que allí ya está registrado y va proveyendo un fundamento para decidir respecto al futuro de Daniela. Pero sumado a ello, Irma y Nélida están presentes en el juzgado y la juez construye argumentos lo suficientemente persuasivos como para fundamentar el impedimento del retorno de la niña a ese grupo doméstico.

A través de diferentes “técnicas”, la magistrada busca persuadir a las dos mujeres de lo “poco recomendable” que sería “para el bienestar de Daniela” pasar a vivir con el grupo familiar de Irma. Interesa señalar aquí que la juez no se propone modificar los comportamientos o encauzar las conductas de las dos mujeres con miras a reintegrar a la niña al grupo familiar; sus interlocuciones o su intervención no

tienen un fin “pedagógico” (Lugones, 2012). Pero la audiencia es utilizada para disuadir a las dos mujeres de su pedido, para transmitir “lo beneficioso” que resultaría para el buen crecimiento de Daniela que estas mujeres desistieran de su propósito. Si bien la juez podría haber denegado la audiencia (como es usual en otros jueces), en este caso la propicia dado que, justamente, la audiencia misma tiene como fin —a los ojos de la magistrada— escuchar a las mujeres para que estas consideren que su demanda es tenida en cuenta y, a la vez, para morigerar las acciones. Esto es, hasta el momento, ni la madre de Daniela y de Marcela, ni Nélide y tampoco Irma cuentan con un abogado defensor que litigue y demande el reintegro de la niña al grupo doméstico.

El tono de la audiencia es ameno y la magistrada intenta generar una interacción “empática” en la cual las dos mujeres se sientan “escuchadas”. El sentirse escuchada no sólo se refiere a que su demanda sea tenida en cuenta, sino a que esta práctica jurídica se traviste aquí en un sentido “psi”, en tanto la juez señala la función “terapéutica” de esos momentos dado que las mujeres pueden expresar sus preocupaciones e inquietudes.

La audiencia. Ya en el despacho de la juez, Irma y Nélide se sientan frente a ella y a mi lado. La magistrada se esfuerza en generar un clima cordial, saluda a las mujeres, las invita a sentarse y luego de hacer comentarios sobre el clima, quiere saber las razones de su concurrencia al juzgado.

Irma: Vine porque quiero llevarme a Daniela porque no quiero que se separen las hermanas. La mujer que me habló antes dice que Marcela no entiende lo que es una hermana, pero yo le digo, es muy despierta, ella sabe que tiene una hermana y me pregunta por ella, me dice que la quiere ver.

Juez: El tema es que la nena tiene un estado de salud delicado, hay que hacerle estimulación temprana, *hay que estar*. Necesita cuidados especiales, *gente que le esté encima*. ¿Usted trabaja?

I: Yo trabajo por fuerza mayor, mi marido está en un juicio laboral, y cuando lo cobre voy a poner un negocio en el frente de mi casa, así no tengo que moverme de ahí. Ya lo había querido poner un tiempo atrás, pero él no quiso, así que ahora sí lo voy hacer. En mi casa siempre trabajó mi marido, yo recién hace ocho meses que estoy trabajando.

En esta primera parte de la audiencia la juez comienza a transmitir parte del argumento desde donde construirá la desestimación del pedido de las mujeres (el reintegro de Daniela al grupo doméstico): la salud de la niña. El estado de salud de la pequeña resulta ser un valor inapelable: lo más importante de toda la intervención que se montó sobre la niña es su estado de salud, el objetivo es procurar que crezca y se desarrolle de la mejor manera posible. Así, frente a ese estado de salud (que la psicóloga había descrito como “bajita” por el peso) la juez va montando ciertas condiciones *sine qua non* para la crianza de la niña: la necesidad de cuidados especiales y para ello “gente que le esté encima”. De modo que es menester contar

con una persona que cuide de la pequeña tiempo completo (“hay que estar”). Esta presencia intensiva es justo lo que Irma —en ese momento de su vida, como se apura a aclarar luego— no puede ofrecer ya que debe salir a trabajar.

En ese sentido, Irma también intenta persuadir a la juez de que ella fue —y desea seguir siéndolo— ama de casa y que, además, se ocupó del cuidado de Marcela. Es decir, tanto la juez como Irma refieren al típico rol femenino cristalizado en el mundo moderno y burgués: el ama de casa que se ocupa de su vivienda y de las tareas domésticas, entre ellas, el cuidado de los niños. Irma tiene interés en señalarle a la juez que sólo temporalmente debió quebrar el modelo y salir a trabajar fuera del hogar.

Sin embargo, la juez no cede en su objetivo: la construcción del impedimento de reintegro de la niña a ese grupo familiar y de vecindad. Para ello recurre a imperativos de cuidado que nuevamente refieren a una sensibilidad de clase que si bien se volvió hegemónica (Fonseca, 1998; Santillán, 2009) no responde a las realidades de muchos de los grupos familiares que asisten cotidianamente a los juzgados de familia. Así, la exigencia de una persona adulta destinada tiempo completo y exclusivo al cuidado de la niña resulta un requisito muy difícil de cumplimentar por parte de grupos domésticos como el de Irma. Pese a no contar con las condiciones que la magistrada solicita, Irma se afana en asegurar que en su grupo familiar le prodigan buenos cuidados a Marcela y que, por lo tanto, Daniela también los recibiría.

J: Lo que pasa es que esta chiquita necesita que la persona que la tenga, tiene que ser una persona que esté *abocada* a ella. Bueno, yo voy a enviar una trabajadora social para que le haga un informe socioambiental en su casa, yo tampoco quiero que las hermanas estén separadas, pero vamos a ver, vamos a ver, no es tan fácil.

La indicación de evaluaciones (ya sea informes socioambientales o psicológicos) a profesionales, como mencionamos, resulta no sólo en la extensión de los ejercicios de poder que abarcan las regulaciones disciplinarias de la población (Daich, 2010), sino una técnica más que se basa en el tiempo como recurso disuasorio. Y ello porque estos informes son colocados en calidad de “requisito” por los agentes judiciales en los procesos en los que se pondera el posible reintegro de los niños a sus grupos domésticos. Vale aclarar que esas evaluaciones psicológicas no son realizadas en sede judicial y, por lo tanto, son solicitadas a distintas entidades públicas. En consecuencia, la obtención de turnos supone un tiempo de espera considerable, debido a la alta demanda que manejan estas instituciones. Los agentes judiciales saben de esta circunstancia y, en algunas ocasiones, la utilizan como un ingrediente más en la administración de esos conflictos. Así, el paso del tiempo —teniendo en cuenta que todas las medidas cuentan con plazos estipulados de duración— resulta un elemento central en estas intervenciones: no sólo por el efecto de dilación que genera, sino también porque el tesón que los miembros de los grupos

domésticos deben colocar allí para que esas evaluaciones se concreten da cuenta —a los ojos de los agentes estatales— del “interés” que esos adultos experimentan por sus niños.⁹

Sin embargo, ni Nélide ni Irma cejan en su deseo de candidatearse como futuras cuidadoras de Daniela, e Irma intenta sumar a su imagen de buena “cuidadora” otra pieza más: relata que tanto la abuela como ella ya fueron “censadas”, están anotadas en una lista para que les otorguen una casa. Agrega que unos vecinos ya han sido beneficiados con la vivienda prometida y que ellas están esperando.

Para finalizar la audiencia, la juez enuncia: “Bueno, da gusto tener gente con buena predisposición”, las saluda despidiéndolas, diciendo que estarían en contacto, pero que mientras iban a ver cómo se desarrolla la nena y le harían el informe socioambiental. Las señoras saludan a la juez con un beso y un abrazo, salen contentas.

Como intentamos dar cuenta a lo largo de la descripción analítica de las interacciones cara a cara entre los agentes judiciales y los miembros de los grupos familiares, estos agentes buscan persuadir a los miembros de las familias de origen acerca del mejor futuro para la niña. De modo que no se trata sólo de ejercicios de poder que restringen y deshabilitan, sino que buscan convencer para que el mandato sea obedecido. Así, la entrevista con la profesional de las ciencias psi, la audiencia misma como espacio “de escucha”, la búsqueda de generación de empatía, la solicitud de un informe socioambiental de la casa de Irma y la espera del próximo informe médico de la evolución de la pequeña constituyen técnicas que buscan inducir a los familiares de las niñas a la creencia de los argumentos que sostienen los agentes judiciales y la imposibilidad del retorno de la niña a ese grupo doméstico. A su vez, como señalamos, algunas de ellas tienen como factor principal el tiempo como elemento disuasorio: la decisión final respecto de la niña se va dilatando, mientras se extiende el tiempo de la separación de los niños de su grupo familiar. El paso del tiempo no es inocuo, en las intervenciones sobre la infancia y las familias, resulta un argumento de especial valía para definir el desenlace de las medidas de protección.

ii. En este apartado el objetivo es analizar, a partir de las interacciones entre los agentes judiciales y los niños separados de sus grupos domésticos, las técnicas que los primeros despliegan cuando los niños manifiestan claramente una voluntad opuesta a la de los agentes judiciales. En este sentido cabe señalar que si los adultos —integrantes de sus grupos de origen, como ya señalé— participan en estos espa-

9 Forma parte de los usos y las costumbres del campo de la protección de la infancia que los agentes administrativos y judiciales utilicen fórmulas tales como “Dar cuenta del interés” o, como manifestaba una magistrada, “Yo quiero ver el interés”. Ese término (“interés”) se opone a la idea de “abandono”. Así, los integrantes de los grupos domésticos son compelidos a “dar muestra de interés” por los niños que fueron separados de sus grupos.

cios sociales en posiciones sociales subalternas, los niños también lo hacen con el plus de ser considerados “necesitados de protección”. En particular, los niños que están alojados en los dispositivos de cuidado institucional “ocupan una posición central [de una compleja trama de relaciones] sobre los cuales convergen relaciones de poder que envuelven adultos con diferentes fuentes de legitimidad” (Mackiewicz, 2005 citado en Ribeiro, 2015: 52). En estos contextos sociales, los niños expresan sus puntos de vista, y en esa red de relaciones también se produce “la escucha”. Es por ello que la pregunta que interesa plantear aquí no se refiere a si la actuación de los agentes judiciales se acopla o no a la normativa, sino en qué condiciones los niños expresan sus intereses y voluntades y cómo son interpretadas por los agentes judiciales en los casos que conforman la investigación llevada a cabo.

La siguiente situación se desarrolla en un juzgado de familia del conurbano bonaerense, una mañana del año 2012. Una niña de 11 años y su hermano de 4 años fueron citados por el juzgado dado que desde hace dos años residen en un dispositivo de cuidado institucional. La primera intervención sobre ellos y su madre se inició en un hospital, ya que el grupo familiar (la madre y los dos hijos) se encontraba hace un año y medio en situación de calle. Sobre la madre se registra en el expediente que “presenta dificultades en el desempeño de la función materna” y desde que los niños fueron alojados en el dispositivo institucional de cuidado, no se sabe nada acerca de su paradero. Si bien estos niños contaban con otros familiares (abuela paterna, tías maternas, etc.) ninguno de ellos aceptó responsabilizarse por los dos hermanos. En esta oportunidad, en la audiencia participarán el juez, un agente de la asesoría de incapaces, la psicóloga del tribunal y yo también estaré presente.

Camila y Juan se sientan cada uno en un sillón en el despacho del juez. Por la edad de Camila, prácticamente todas las preguntas que formularán el juez, el auxiliar letrado de la asesoría de incapaces y la psicóloga del tribunal serán dirigidas hacia ella. Pese a esta situación, Camila se las ingenia para retar delicadamente a su hermano cuando ve que “no se está portando bien”. Una vez avanzada la audiencia, la psicóloga toma la palabra y le pregunta:

Psicóloga: Si bajara un hada en este momento y le pudieras pedir tres deseos, ¿qué le pedirías?

Camila: Primero, estar con mi mamá. Segundo, que él [su hermano] se porte bien y tercero, ir a un recital de los Wachiturras.¹⁰

Todos los presentes sonreímos. La psicóloga le dice que el tercer deseo se puede cumplir, que el segundo también porque su hermano va a crecer y cada día se va a portar mejor, pero que el primer deseo es más complicado porque la mamá es difícil de ubicar, que primero habría que ver si la contactan para hablar con ella. La nena mira el piso, la expresión de la cara parece ensombrecerse, pero no dice nada. Silencio, Juan se mueve, cuando intenta saltar del sillón al piso. Entonces la juez le pregunta a Camila:

10 Wachiturras es un conjunto de música popular que en ese momento había ganado mucha popularidad.

Juez: ¿Con quién quieres vivir?

Camila: Con mi mamá.

Juez: ¿Pero no te gustaría salir con algunas personas los fines de semana, que los lleven a pasear, al cine, que te lleven a ver a los Wachiturros?

Los adultos sonreímos. Camila asiente. La magistrada le pregunta “¿Te gustaría eso?”. La nena responde afirmativamente.

Juez: Bueno, vamos a ver si lo podemos hacer, mientras vemos si ubicamos a tu mamá, es para que los fines de semana puedas ir a dar una vuelta.

La chica acepta. La magistrada da por terminada la audiencia. Los dos hermanitos saludan a todos con un beso y salen del despacho.

Como señalé, la audiencia tiene lugar al cabo de dos años del alejamiento de los niños de su madre, por lo tanto, muchas de las gestiones realizadas por la oficina de promoción y protección de derechos, así como por el juzgado, resultaron infructuosas en la consecución de algún referente familiar para el reintegro de la niña al grupo familiar. Por lo tanto, para los agentes sociales presentes en la audiencia, si bien aún no se había realizado una puesta en común —como suelen hacer, tal como observamos en el apartado anterior—, todos coincidían en que el desenlace de la medida de protección no era enviar a los niños junto a su familia de origen. Antes de escuchar a la niña, los agentes tenían una idea bastante acabada de cómo seguiría el proceso. Sólo que, en principio, en la toma de la decisión no estuvo contemplada la voluntad de Camila.

Si bien Camila es escuchada y enuncia claramente su deseo de vivir con su mamá, su elección tiene poco asidero cuando la decisión de los agentes judiciales es otra. Es en la audiencia donde se buscan redefinir posturas y modificar opiniones. Camila, con 14 años, con claras nociones acerca del cuidado (porque se encarga de su hermano), aún sigue prefiriendo vivir junto a su madre, aunque las condiciones sociales y materiales de la convivencia junto a ella no fueron las mejores.

De modo que los esfuerzos de los presentes no sólo están orientados a conocer cuál es la opinión de Camila, sino también lograr modificarla a partir del establecimiento de la diferenciación entre las “cosas posibles” (ir al recital, la regulación de la conducta del hermanito) y las “poco probables” (volver a estar bajo la responsabilidad de la madre). Y es en la desestimación del futuro reintegro de los niños donde puede introducirse una “necesidad” que hasta el momento la niña no había percibido como tal: la presencia de otras personas que puedan proveerles de salidas y paseos. Con tal ofrecimiento, se plantea una carencia que hasta ese momento no era prioritaria para la niña. De modo que si hasta ese momento Camila no había considerado la idea de poder conocer y estrechar nuevos lazos con personas que pueden incluir a ella y a su hermano en nuevos grupos domésticos, lo que se genera aquí es que Camila pueda comenzar a pensar en insertarse en nuevos vínculos y desestimar aquellos que la unían con su grupo de origen. Claro está que

este proceso no es unidireccional y lineal, pero hasta ese momento no se planteaba como una seria posibilidad para la niña. Esta medida, si bien tienen carácter provisional, da cuenta del encaminamiento de estos niños hacia la adopción.

Reflexiones finales

A partir de las audiencias judiciales analizadas, se identificaron las “técnicas” que los agentes judiciales despliegan con el fin de persuadir, convencer a los miembros de los grupos de origen y a los niños de desestimar sus demandas, o bien, de cambiar su voluntad. Estas técnicas implican prácticas de distinto tenor y características, antes que una “acción maciza” sobre los individuos. Algunas de ellas involucran saberes disciplinarios (como los psi): no sólo sus horizontes de sentido, sino también sus categorías y los profesionales que han sido formados en ellas. Así, tanto las psicólogas como las trabajadoras sociales del juzgado (así como de otras instituciones) son convocadas para intervenir y evaluar. Otras técnicas refieren al uso del tiempo: dilatar las decisiones o las respuestas, o bien sujetarlas a las evaluaciones de otros profesionales y/o especialistas. El tiempo se constituye en un elemento disuasorio dado que las medidas de abrigo, así como los plazos para definir la “adoptabilidad” de los niños, están pautados en los ordenamientos legales. Pero además porque en este tipo de intervenciones se advierte una sensibilidad especial en cuanto al paso del tiempo, dado que se conceptualiza una temporalidad más acelerada en la vida de los niños. Así, se solicita también “mayor celeridad” en las adopciones (tanto en la declaración del estado de “adoptabilidad”, como en el proceso que supone “emparejar” un niño con un nuevo grupo doméstico). Por lo tanto, en este tipo de intervenciones el paso del tiempo es conceptualizado por los agentes del campo de la protección de la infancia como un indicador de la perentoriedad del fin de la intervención y del desenlace de la medida.

En el caso de los adultos, de los miembros de los grupos domésticos, esas técnicas de persuasión buscan desalentar sus demandas, señalando las debilidades de las alternativas que esos adultos proponen. Así, se orientan a generar un estado de aceptación de las decisiones futuras cuando son contrarias a las voluntades de los familiares de los niños. En el caso analizado de Irma y Nérida, esas técnicas buscan transmutar una decisión que resultaría coactiva y contraria a los intereses de las mujeres en una medida que es interpretada como beneficiosa para la niña según los agentes judiciales.

Con respecto a las técnicas dirigidas a los niños, también se trata de prácticas en las que intervienen saberes psi con el objetivo de conocer la opinión de los niños, pero también de convencerlos de otras alternativas. En el caso analizado aquí, el ofrecimiento de paseos y salidas —y la posibilidad de generar nuevos vínculos con otros adultos— “hasta que” se resuelva la búsqueda de la madre de los niños, también opera con el tiempo como elemento constitutivo de esta práctica.

A su vez, tal como enunciaron otros agentes judiciales en otras audiencias, posibilitar la conexión entre los niños —cuando se está ponderando su orientación a la adopción— y los pretensos adoptantes, reviste otra finalidad: que los niños entren en contacto con experiencias que hasta ese momento no han vivido. Y ello bajo el supuesto de que estas nuevas experiencias podrían hacer tambalear esas elecciones. Para algunos agentes judiciales, los niños mantienen la elección de sus padres o antiguos responsables “porque no conocen otra cosa”. Esta argumentación, si bien tiene un fin bienintencionado —como enunció una magistrada: “dar una mejor calidad de vida”—, parte de la valorización negativa de aquellas experiencias que los niños vivieron con sus familias de origen. Y, en cierta medida, la desvalorización de las experiencias que los constituyen como personas.

En ese sentido, resulta imposible soslayar que uno de los elementos a partir de los cuales se traman las técnicas de persuasión desplegadas en las audiencias judiciales está constituido por las relaciones de desigualdad en que se hallan los actores sociales implicados. Las decisiones en torno al futuro de los niños se fraguan en relaciones sociales de carácter asimétrico, no sólo en lo que respecta a quién detenta la autoridad judicial, sino también por las jerarquías de clase. En el despliegue de las técnicas de persuasión en las audiencias judiciales analizadas aquí se señalaron necesidades para la crianza de las/los niñas/os —tal como fueron puntualizando los agentes judiciales— que se asientan en imperativos de cuidado que refieren a una sensibilidad de clase que excluye a los grupos familiares de los que provienen los niños (debido a las condiciones de pobreza estructural en las que viven).¹¹ Con ello no señalo que esos imperativos de cuidado sean necesariamente ajenos a los destinatarios de las intervenciones (los niños, los miembros de los grupos domésticos), pero afirmo que están presentes en estos en calidad de aspiraciones, más que en posibilidades reales de concreción. Asimismo, las técnicas de persuasión toman como punto de apoyo las “carencias” de los grupos domésticos —tal como se demostró en las audiencias analizadas— para desde allí estructurarse.

En suma, este artículo buscó contribuir, a partir del análisis de las técnicas de persuasión desplegadas en las acciones y audiencias judiciales, a la reflexión sobre los mecanismos con que se orientan los niños a la adopción y, a su vez, a los mecanismos de control y regulación de las poblaciones vulneradas socialmente.

11 Como diversos trabajos ya han demostrado, la noción de infancia, así como la conceptualización de los derechos de los niños y de las obligaciones y los deberes asociados a su crianza, también está informada por las apropiaciones —con sus resignificaciones— que los actores sociales dedicados a atenderlos —en este caso, los judiciales— realizan de los saberes de la medicina, así también como de los saberes psi y la pedagogía (Varela y Álvarez Uría, 1991; Llobet, 2008; Colángelo, 2012).

Referencias bibliográficas

- Barna, Agustín (2014). "Clasificaciones y estimaciones en la gestión de la infancia 'con derechos vulnerados'. Prácticas cotidianas de intervención en un dispositivo estatal del conurbano bonaerense". En: *Revista Antropológica*, N.º 36, pp. 113-148.
- Cardoso de Oliveira, Luís R. (2002). *Direito Legal e Insulto Moral: dilemas da cidadania no Brasil, Quebec e EUA*. Río de Janeiro, Relume Dumará.
- Ciordia, Carolina y Russo, Marlene Denise (2014). "La gestión de los afectos. Administración judicial de conflictos familiares en los tribunales de familia bonaerenses". En: *Revista Intersecciones en Antropología*, N.º 15, pp. 461-472.
- Ciordia, Carolina y Villalta, Carla (2011). "Administrando soluciones posibles: medidas judiciales de protección de la niñez". En: *Revista de Antropología Avá*, N.º 18, pp. 111-131.
- Ciordia, Carolina y Villalta, Carla (2012). "Procedimientos judiciales y administrativos de adopción de niños. Confrontación de sentidos en la configuración de un 'medio familiar adecuado'". En: *Revista Etnográfica*, N.º 16, vol. 3, pp. 435-460.
- Colángelo, Adelaida (2012). *La crianza en disputa: medicalización del cuidado infantil en la Argentina, entre 1890 y 1930*. Tesis de doctorado, Facultad de Ciencias Naturales y Museo, Universidad de La Plata, Buenos Aires.
- Daich, Deborah (2010). *Familias, Conflictos y Justicia*. Tesis doctoral inédita en Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, UBA, Buenos Aires.
- Daich, Deborah (2011). "La administración burocrática del cuidado. Justicia penal y 'conflictos de familia'". En: *Debate feminista*, vol. 44, pp. 33-59.
- Eilbaum, Lucía (2011). "Familia, justicia y moralidades en el conurbano bonaerense". En: *Revista Antropológicas*, vol. 22, N.º 1, pp. 5-33.
- Eilbaum, Lucía (2012). *'O bairro fala'. Conflitos, moralidades e justiça no conurbano bonaerense*. Hucitec Editora, ANPOCS, São Paulo.
- Fonseca, Claudia (1998). *Caminos de adopción*. Eudeba, Buenos Aires.
- Fonseca, Claudia (2011). "As novas tecnologias legais na produção da vida familiar. Antropologia, direito e subjetividades". En: *Civitas*, vol. 11, N.º 1, pp. 8-23.
- Fonseca, Claudia (2012). "The De-Kinning of Birthmothers. Reflections on Maternity and Being Human". En: *Vibrant*, vol. 8, N.º 2, pp. 306-339.
- Fonseca, Claudia y Cardarello, Andrea (2009). "Direitos dos mais e menos humanos". En: Fonseca, Claudia y Schuch, Patrice (org.). *Políticas de proteção à infância. Um olhar antropológico*. UFRGS Editora, Porto Alegre.
- Fonseca, Claudia; Jardim, Denise; Schuch, Patrice y Machado, Helena (2016). "Apresentação". En: *Horizontes Antropológicos*, año 22, N.º 46, pp. 9-34.
- Foucault, Michel (1988). "El sujeto y el poder". En: *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 50, N.º 3, pp. 3-20.
- Foucault, Michel (2007). "La 'gubernamentalidad'". En: Giorgi, Gabriel y Rodríguez, Fernín (comps.). *Ensayos sobre biopolítica. Excesos de vida*. Paidós, Buenos Aires, pp. 187-215.
- Grinberg, Julieta (2016). "Los Suárez y las instituciones del sistema de protección de la infancia: Un análisis sobre las formas contemporáneas de gobierno de las familias en contextos de desigualdad y pobreza". En: *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, vol. 14, N.º 1, pp. 631-643.

- Guemureman, Silvia y Daroqui, Alcira (2001). *La niñez ajusticiada*. Editores del Puerto, Buenos Aires.
- Kaufman, Ester (1991). "El ritual jurídico en el juicio a los excomandantes. La desnaturalización de lo cotidiano". En: Guber, Rosana. *El salvaje metropolitano*. Legasa, Buenos Aires, pp. 327-357.
- Llobet, Valeria (2008). "Las políticas sociales para la infancia, la psicología y el problema del reconocimiento". En: *Las políticas sociales para la infancia, la psicología y el problema del reconocimiento. V Jornadas Nacionales de Sociología. Universidad Nacional de La Plata*. Universidad Nacional de La Plata, La Plata.
- Llobet, Valeria (2013). *Sentidos de la exclusión social. Beneficiarios, necesidades y prácticas en políticas sociales para la inclusión de niños/as y jóvenes en el área metropolitana bonaerense*. Biblos, Buenos Aires.
- Lugones, María Gabriela (2012). *Obrando en autos, obrando en vidas. Formas y fórmulas de Protección Judicial en los tribunales Preventivos de Menores de Córdoba, Argentina, a comienzos del siglo XXI*. E-papers, Río de Janeiro.
- Martínez, Josefina (2004). "Paternidades contenciosas. Un estudio sobre filiaciones, leyes y burocracias". En: Tiscornia, Sofía (comp.). *Burocracias y violencia. Estudios de antropología política*. Colección de Antropología Social, Facultad de Filosofía y Letras, Antropofagia, Buenos Aires.
- Martínez, Josefina (2005). "Viaje a los territorios de las burocracias judiciales. Cosmovisiones jerárquicas y apropiación de los espacios tribunalicios". En: Tiscornia, Sofía y Pita, María Victoria (comps.). *Derechos Humanos, Tribunales y Policías en Argentina y Brasil*. Antropofagia, Buenos Aires, pp. 163- 182.
- Milstein, Diana (2006). "Y los niños, ¿por qué no?: Algunas reflexiones sobre un trabajo de campo con niños". En: *Avá*, N.º 9, pp. 49-59.
- Modell, Judith (1994). *Kinship with strangers: Adoption and Investigation of Kinship In American Culture*. University of California Press, California.
- Nicolini, Graciela (2011). *Judicialización de la vida familiar. Lectura desde el Trabajo social*. Editorial Espacio, Buenos Aires.
- Ouellette, Françoise-Romaine (1995). "La part du don dans l'adoption". En: *Anthropologie et Société*, vol. 19, N.ºs 1-2, pp. 157-174.
- Ouellette, Françoise-Romaine (1996). "Status et identité de l'enfant dans le discours de l'adoption". En: *Gradhiva: Revue d'histoire et d'archives de l'anthropologie*, N.º 19, pp. 63-76.
- Ouellette, Françoise-Romaine (1998). "Les usages contemporains de l'adoption". En: Agnès, Fine (dir.), *Adoptions. Ethnologie des parentés choisies*. Editions de la Maison des sciences de l'homme, Paris, pp. 153-176.
- Pastore, Ana Lúcia Schritzmeyer (2012). *Jogo, ritual e teatro. Um estudo antropológico do Tribunal do Júri*. Editora Terceiro Nome, São Paulo.
- Pires, Flavia (2008). "Pesquisando crianças e infância: abordagens teóricas para o estudo das (e com as) crianças". En: *Cadernos de campo*, N.º 17, pp. 133 - 151
- Ribeiro, Fernanda Bittencourt (2015). "Os cabelos de Jennifer: Notas sobre participação e etnografia em contextos da 'proteção à infância'". En: *Política & Trabalho Revista de Ciências Sociais*, N.º 43, pp. 49-64.
- Rizzini, Irene y Pilotti, Francisco (2009). *A arte de governar as crianças*. Cortez Editora, São Paulo.
- Santillan, Laura (2009). "La crianza y educación infantil como cuestión social, política y cotidiana: una etnografía en barrios populares del Gran Buenos Aires". En: *Revista Antropológica*, N.º 27, pp. 47-73.

- Sarrabayrouse Oliveira, María José (2011). *Etnografía de las prácticas y procedimientos en la justicia penal durante la última dictadura militar (1976-1983)*. Colección Revés 3, Editores del Puerto, Buenos Aires.
- Schuch, Patrice (2009). *Práticas de justiça. Antropologia dos modos de governo da infância e juventude no contexto pós-ECA*. Editora UFRGS, Porto Alegre.
- Szulc, Andrea y Cohn, Clarice (2012). "Anthropology and Childhood in South America: Perspectives from Brazil and Argentina". En: *AnthropoChildren*, N.º 1. [En línea:] <http://popups.ulg.ac.be/2034-8517/index.php?id=427>. (Consultado el 2 de diciembre de 2015).
- Tiscornia, Sofia (2008). *Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales. El caso Walter Bulacio*. Colección Revés, Editores del Puerto, CELS, Buenos Aires.
- Varela, Julia y Álvarez Uría, Fernando (1991). *Arqueología de la escuela*. Ediciones de la Piqueta, Madrid.
- Vianna, Adriana (2010). "Derechos, moralidades y desigualdades. Consideraciones a partir de procesos de guarda de niños". En: Villalta, Carla (comp.), *Infancia, justicia y derechos humanos*. Colección Derechos Humanos, Editorial de la Universidad Nacional de Quilmes, Buenos Aires, pp. 199-243.
- Villalta, Carla (2005). "Las primeras formas legales de la adopción de niños: nuevos procedimientos y disputas". En: *Cuadernos del Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano*. Buenos Aires, pp. 371-389.
- Villalta, Carla (2012). *Entregas y secuestros. El rol del estado en la apropiación de niños*. Colección Revés, Editores del Puerto, CELS, Buenos Aires.
- Zapiola, Ma. Carolina (2010). "La ley de Patronato de Menores de 1919. ¿Una bisagra histórica?". En: Lionetti, Lucía y Míguez, Daniel (comps.), *Las infancias en la historia argentina. Intersecciones entre prácticas, discursos e instituciones (1890-1960)*. Ed. Prohistoria, Rosario, pp. 117 - 132
- Zelizer, Viviana (1994). *Pricing the priceless child*. Princeton University Press, Princeton.